

**FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y
PROFESIONALIZACIÓN
“ CEDINPRO”**

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

**BOGOTA D. C.
2005**

CAPITULO I DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 2-. El Bienestar institucional es una función ligada a la naturaleza del proceso de formación de los estudiantes y al desarrollo e integración de todos los estamentos de la Fundación, que tienen por objeto desarrollar actividades que se orienten al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la Comunidad de CEDINPRO.

La institución para garantizar el desarrollo adecuado de las actividades y programas de bienestar institucional, dentro de sus capacidades, procurará el suministro de elementos, campos y escenarios deportivos que sean indispensables para el funcionamiento permanente del bienestar en la Fundación. La Fundación de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional, el CESU, el ICFES y las propias de la Institución buscará integrarse con las demás instituciones de Educación Superior, participando regional o nacionalmente en los torneos o encuentros que se programen.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

ARTICULO 3-. OBJETIVOS GENERALES

- Propender por el bienestar de todos los estamentos de la Institución, por la integración de sus miembros y por la promoción de la imagen de la Fundación.
- Desarrollar actividades y programas que contribuyan al proceso formativo integral de los estudiantes, al mejoramiento de las actitudes y aptitudes de los miembros de la Comunidad Institucional y procurar servicios para el bienestar de todos sus miembros.

ARTICULO 4-. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Integrar a todos los miembros de la Comunidad Institucional a través de su participación activa, en programas que conlleven a la formación de sentimientos de pertenencia del individuo respecto de la Fundación y buscar el mejoramiento personal e institucional.
- Promover al individuo para el desarrollo del espíritu que sustenta su quehacer cotidiano en el campo de la cultura.

ARTICULO 5-. ESTRATEGIAS

- Impulsar programas orientados a crear un clima de trabajo y estudio agradable en procura del mantenimiento y desarrollo del ambiente e imagen de la Fundación.
- Desarrollar programas de promoción de los servicios de bienestar de la Comunidad Institucional a través de los diferentes estamentos con proyección al exterior de la institución.
- Promover mediante la participación activa y comprometida de los miembros de la Fundación, sus potencialidades y capacidades culturales, intelectuales, deportivos y espirituales.

CAPITULO III DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 6-. El departamento de Bienestar Institucional es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, encargada de dirigir y coordinar las actividades y servicios de bienestar de la Fundación.

PARÁGRAFO 1 Para hacer efectiva la participación del personal docente y personal administrativo de la Fundación, en los programas de bienestar, el Rector mediante resolución motivada, podrá definir el reconocimiento de beneficios especiales, los cuales harán parte integral del presente reglamento.

ARTICULO 7-. Con la estructuración y definición de los programas de bienestar institucional intervendrán las siguientes instancias:

- Vicerrectoría Administrativa.
- Departamento de Bienestar Institucional.
- Comité de Bienestar Institucional.

ARTICULO 8-. FUNCIONES

El Departamento de Bienestar Institucional, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las funciones relacionadas con la organización y prestación de los servicios de bienestar dirigidos a los estamentos de la Fundación.
2. Velar por el adecuado funcionamiento de dichos servicios a través de contratos y evaluar la calidad y resultados de los mismos.

3. Realizar y coordinar actividades sociales, culturales y deportivas para los miembros de la Comunidad en el orden competitivo y recreacional.
4. Adelantar programas de ambientación y promoción de las actividades que apoyen el desarrollo del currículo y el mantenimiento de la imagen de la Fundación.
5. Fomentar actividades que se le asignen y buscar procesos de extensión cultural con el entorno universitario.
6. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales y de las competencias deportivas y culturales.
7. Las demás funciones que le asigne el Gerente Administrativo.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 9-. El Departamento de Bienestar Institucional contará con un comité de Bienestar Institucional, que actuara como órgano asesor y estará adscrito a la Gerencia Administrativa de la Fundación.

ARTICULO 10-. El comité de Bienestar Institucional estará conformado por:

- a. El Rector de la Fundación o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gerente Administrativo o su delegado.
- c. El Director de Bienestar Institucional, quien actuará como secretario.
- d. Un representante del personal administrativo.
- e. Un representante de los profesores.
- f. Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1 El Rector de la Fundación, mediante resolución, reglamentará la elección de los representantes de los profesores, del personal administrativo y de los estudiantes.

ARTICULO 11-. El comité de bienestar institucional desarrollará las siguientes funciones:

- a. Promover políticas, estrategias, planes y programas de Bienestar Institucional.
- b. Recomendar la reglamentación de los servicios de bienestar y atender los reclamos o problemas que se presenten en su desarrollo.
- c. Promover actividades culturales, recreativas o deportivas.

- d. Asesorar al Departamento de Bienestar en la elaboración del cronograma de actividades para cada semestre.
- e. Estudiar y desarrollar las funciones que le sean asignadas por la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa.
- f. Recomendar alternativas para el financiamiento de los programas de Bienestar Institucional.
- g. Dictar su propio reglamento.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 12-. El Director de Bienestar Institucional será designado por el Rector de la Fundación para periodos de dos (2) años, pudiendo ser designado para periodos posteriores y consecutivos.

ARTICULO 13-. El Director de Bienestar Institucional, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los planes y programas orientados a cumplir los objetivos del Departamento de Bienestar, de acuerdo con las políticas determinadas por los directivos de la Fundación.
- b. Programar, organizar, dirigir y supervisar los servicios de Bienestar.
- c. Coordinar, estimular y supervisar las actividades deportivas, recreativas y culturales.
- d. Evaluar los diferentes programas a su cargo y presentar sus resultados ante el comité de Bienestar Institucional.
- e. Coordinar, estimular y supervisar los servicios asistenciales.
- f. Efectuar los estudios que permitan a los directivos de la Fundación, definir políticas y estrategias para impulsar las propuestas de bienestar y su financiamiento.
- g. Las demás que le sean asignadas por el Vicerrector Administrativo.

CAPITULO VI DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 14-. El Departamento de Bienestar Institucional desarrollará sus actividades a través de los programas que determine la Rectoría de la Fundación, previa recomendación del comité de Bienestar Institucional.

CAPITULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LOS ESTAMENTOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 15-. Todos los miembros de la comunidad Institucional deben ajustar su conducta , dentro y fuera de la Fundación, a las normas de la moral, la cultura y el fair play o juego limpio en todos los programas de bienestar en que participen.

ARTICULO 16-. Los miembros de la comunidad Institucional están obligados a observar los reglamentos deportivos, culturales y de uso de los servicios que previamente se hayan dictado por las autoridades competentes. Así mismo a respetar los derechos de participación e integración cultural y deportiva de sus compañeros y demás miembros de la Comunidad Institucional y cuidar con esmero los elementos que se le han confiado para su participación en los diferentes programas de bienestar.

ARTICULO 17-. Los miembros de la Comunidad Institucional de la Fundación tendrán derecho a participar en todas las actividades que se programen y a que se otorguen los elementos indispensables para cada actividad.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 18-. A todos los miembros de los estamentos institucionales le será aplicable, por su participación en las actividades de Bienestar, los regímenes disciplinarios contemplados en sus respectivos reglamentos. Las faltas disciplinarias o de conducta allí contempladas se adicionaran con los que pueda cometer con el presente reglamento o en las competencias deportivas o culturales, de acuerdo con las autoridades competentes que los juzguen.

ARTICULO 19-. De acuerdo con las faltas señaladas en el articulo anterior se impondrán las sanciones estipuladas en el reglamento aplicable a cada estamento, respetando el procedimiento y las instancias en ellos establecidos.

CAPITULO IX DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 20-. Los programas de Bienestar Institucional serán financiados por la Fundación, para lo cual, destinará como mínimo el 2% del presupuesto de funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 21-. Para atender los programas de bienestar que se adelanten en coordinación con otras Instituciones de Educación Superior, se solicitará la financiación al Fondo de Bienestar Universitario, administrado por el ICFES, en las sumas que excedan la capacidad de las Instituciones que intervengan.

CAPITULO X DE LOS INCENTIVOS Y DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO 22-. Los miembros de la comunidad institucional que se destaquen en los programas de bienestar en que participen, se harán acreedores a las disposiciones o incentivos que para el efecto señale el Rector de la Fundación mediante resolución motivada.

CAPITULO XI APLICABILIDAD DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 23-. El presente reglamento de Bienestar Institucional rige a partir de su expedición, pero su aplicación estará sujeta a que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional autorice la transformación de la Fundación en Institución universitaria.

ARTICULO 24-. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de la Fundación, en reunión celebrada en la sede de la Institución el día 26 del mes de Octubre de 1996, tal como consta en el acta No. 12 del 26 de octubre 1996.

ARTÍCULO 25-. El presente Reglamento de Bienestar Institucional rige a partir de la expedición del acto administrativo por el cual el Ministerio de Educación Nacional apruebe el cambio de carácter académico

Dado en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de marzo de de Dos Mil Tres (2003)

Es fiel copia tomada del original

VITALIANA MONTEMIRANDA
Secretaria General